

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO.- Que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.-..... PAG. 270

A V I S O .- De Instalación del Tribunal Estatal Electoral, para conocimiento de la Ciudadanía del Estado de Durango, toda vez que el referido Organismo fué instalado el día 31 de Enero del año en curso.-.... PAG. 276

S O L I C I T U D .- Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado la So ciedad Civil Eulalio Vázquez de Gómez Palacio, Dgo., para que se les conceda 35 permisos de taxis ecológicos.-..... PAG. 277

I S C Y C A T I

7 A C T A S .- De Exámen Profesional de las siguientes personas:

- MONICA LILIANA RENTERIA ENRIQUEZ PAG. 278
- CLARA MYRIAM FLORES AGUIRRE PAG. 279
- ANA CAROLINA PEREZ SIGALA PAG. 280
- MARTHA PATRICIA ANDRE NALDA PAG. 281
- JESUS ROBERTO SIMENTAL MARTINEZ PAG. 282
- MARCELA MORENO CASAS PAG. 283
- MARIA IMELDA VARGAS SALCIDO PAG. 284

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON,

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 1o., fracciones V y VI; 2o.; 3o.; 5o.; 8o.; 11; 12; 13, fracciones V, VI, X, XII y XIV; 14; 15; 23; 24; 37; 44, primer párrafo; 45, primer párrafo; 54, fracción VI; 82, primer párrafo; 87, tercer párrafo; 92, primer párrafo; 94, primer párrafo; 98, primer párrafo; se adicionan una fracción VII al artículo 1o., y un capítulo IX Bis denominado "Del Consejo de la Judicatura Federal", integrado por los artículos 84 Bis-1 al 84 Bis-15; y se derogan las fracciones IV y VIII del artículo 13; los artículos 25 al 28; 30; 90 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

"ART. 1o.-

I. a IV.

V. Por el Jurado Popular Federal;

VI. Por los Tribunales de los Estados y del Distrito Federal, en los casos previstos por el artículo 107, fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los demás en que por disposición de la ley, deban actuar en auxilio de la justicia federal, y

VII. Por el Consejo de la Judicatura Federal.

ART. 2o.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once ministros y funcionará en Pleno o en salas.

ART. 3o.- El Pleno se compondrá de once ministros, pero bastará la presencia de siete de sus miembros para que pueda funcionar.

ART. 5o.- La Suprema Corte de Justicia tendrá un Presidente que durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior.

ART. 8o.

Al clausurar la Suprema Corte de Justicia cada período de sesiones, designará uno o más ministros que provean los trámites en asuntos urgentes, y despachen los de resolución de notoria urgencia, durante el receso, siempre que no corresponda en

definitiva al Pleno o a las Salas y dicten las órdenes o medidas provisionales, también de carácter urgente, que exijan el buen servicio de la justicia federal; debiendo dar cuenta al Presidente de la Suprema Corte al reanudar ésta sus sesiones, para que someta a la consideración del Pleno, las resoluciones, órdenes o medidas provisionales dictadas durante el receso.

ART. 11.- Corresponde conocer al Pleno de la Suprema Corte de Justicia:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Del recurso de revisión contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de Distrito en los siguientes casos:

a) Cuando subsista en el recurso el problema de constitucionalidad de normas generales, si en la demanda de amparo se hubiese impugnado una ley federal, local o del Distrito Federal o un tratado internacional, por estimarlos directamente violatorios de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

b) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 constitucional;

III. Del recurso de revisión contra sentencias que en amparo directo pronuncien los tribunales colegiados de Circuito, cuando decidan sobre la constitucionalidad de una ley federal, local o del Distrito Federal, o de un tratado internacional, o establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. De los amparos directos o en revisión que, en términos de las fracciones V y VIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decida atraer por su interés y trascendencia;

V. Del recurso de queja interpuesto en el caso a que se refiere la fracción V del artículo 95 de la Ley de Amparo, siempre que el conocimiento de la revisión en el juicio de garantías en el que la queja se haga valer, le haya correspondido al Pleno de la Suprema Corte, en los términos del artículo 99, párrafo segundo de la misma ley.

VI. Del recurso de reclamación contra las providencias o acuerdos del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictados durante la tramitación de los asuntos jurisdiccionales de la competencia del Pleno;

VII. De las excusas e impedimentos de los ministros, en asuntos de la competencia del Pleno;

VIII. De las excusas e impedimentos del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, incluso de los propuestos durante la tramitación de los asuntos de la competencia del Pleno;

IX. De la aplicación de la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. De las denuncias de contradicción entre tesis sustentadas por las Salas de la Suprema Corte de Justicia o de los tribunales colegiados de Circuito en aquellos asuntos que no sean de la competencia exclusiva de las Salas;

XI. De los conflictos de trabajo suscitados con sus servidores en términos de la fracción XII del apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del dictamen que le presente la Comisión Sustanciadora de la Suprema Corte de Justicia;

XII. De los juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, en términos del artículo 105 constitucional, y

XIII. De cualquier otro asunto de la competencia de la Suprema Corte de Justicia, cuyo conocimiento no corresponda a sus Salas.

ART. 12.- Son, además, atribuciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia:

I. Elegir a su Presidente;

II. Conceder licencias a sus integrantes en términos del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Fijar, mediante acuerdos generales, los días y horas de las sesiones ordinarias del Pleno;

IV. Determinar, mediante acuerdos generales, el sistema de distribución de los asuntos que cada una de las Salas deban conocer;

V. Remitir a las Salas los asuntos de su competencia para su resolución. Si alguna de las Salas estima que un asunto debe resolverse el Pleno, lo hará de su conocimiento para que determine lo que corresponda;

VI. Remitir, para su resolución, a los tribunales colegiados de Circuito con fundamento en los acuerdos generales que dicte, aquellos asuntos de su competencia en que hubiere establecido jurisprudencia. Si un tribunal colegiado estima que un asunto debe resolverse por el Pleno, lo hará de su conocimiento para que determine lo que corresponda;

VII. Resolver sobre las quejas administrativas que por vía de dictamen le someta el Presidente de la Suprema Corte de Justicia;

VIII. Resolver las revisiones administrativas a que se refiere el párrafo octavo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Conocer de cualquier controversia que se suscite entre las Salas de la Suprema Corte de Justicia;

X. Determinar las adscripciones de los ministros a las Salas y realizar los cambios necesarios entre

sus integrantes con motivo de la elección del Presidente de la Suprema Corte;

XI. Nombrar los comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;

XII. Designar a su representante a la Comisión Sustanciadora de la Suprema Corte de Justicia;

XIII. Nombrar, a propuesta del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, al Secretario General de Acuerdos, al Subsecretario General de Acuerdos, y a sus funcionarios y empleados, excepto los que corresponda designar al primero; así como resolver sobre las renuncias que presenten a sus cargos.

Igualmente, podrá removerlos por causa justificada o suspenderlos cuando lo juzgue conveniente para el buen servicio o por vía de corrección disciplinaria, y ponerlos a disposición del Ministerio Público cuando aparezcan involucrados en la comisión de algún delito;

XIV. Solicitar la intervención del Consejo de la Judicatura Federal en aquellos asuntos que estime convenientes;

XV. Aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos que le someta el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público federal;

XVI. Imponer correcciones disciplinarias a los abogados, agentes de negocios, procuradores o litigantes, cuando en las promociones que hagan ante la Suprema Corte de Justicia o su Pleno, falten al respecto a ésta, a alguno de sus miembros o a cualquier otro funcionario del Poder Judicial de la Federación;

XVII. Ejercer las facultades a que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo 97 constitucional, y

XVIII. Las demás que determinen las leyes.

ART. 13.-

I a III.

IV. (Se deroga)

V. Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de la Suprema Corte, así como las urgentes que sean necesarias;

VI. Recibir quejas sobre las faltas que ocurran en el despacho de los negocios, tanto de la competencia del Pleno como de alguna de las Salas;

VII.

VIII. (Se deroga)

IX.

X. Informar anualmente al Pleno sobre el ejercicio de sus atribuciones;

XI.

XII. Conceder licencias a los funcionarios y empleados de la Suprema Corte de Justicia, cuyo otorgamiento no corresponda al Pleno;

XIII.

XIV. Promover oportunamente el nombramiento de los funcionarios y empleados que deba hacer el Pleno de la Suprema Corte de Justicia;

XV y XVI.

ART. 14.- Fuera de los cambios a que se refiere la fracción X del artículo 12, sólo podrá designarse a un ministro para integrar otra Sala, cuando sea

absolutamente indispensable en beneficio del servicio, a juicio del Pleno, después de un año de haber sido electo para integrar la Sala a que pertenezca o cuando por falta temporal de dos miembros de una misma Sala, siempre que no exceda de un mes, sea necesario designar a un ministro de otra Sala, para que aquella pueda funcionar.

ART. 15.- Las Salas se integrarán por cinco ministros cada una, pero bastará la presencia de cuatro para que puedan funcionar.

ART. 23.- Las Salas de la Suprema Corte de Justicia tendrán la facultad que al Pleno confiere el artículo 12 fracción XVI, de esta ley, en los asuntos de su respectiva competencia.

ART. 24.- Corresponde conocer a las Salas:

I. Del recurso de revisión en amparo contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de Distrito en los siguientes casos:

a) Cuando subsista en el recurso el problema de constitucionalidad, si en la demanda de amparo se hubiese impugnado un reglamento federal expedido por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o reglamentos expedidos por el gobernador de un Estado o por el Jefe del Distrito Federal, por estimarlos directamente violatorios de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o si en la sentencia se establece la interpretación directa de un precepto de la Constitución en estas materias, y

b) Cuando se ejerza la facultad de atracción contenida en el segundo párrafo del inciso b) de la fracción VIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para conocer de un amparo en revisión que por su interés y trascendencia así lo amerite;

II. Del recurso de revisión contra sentencias que en amparo directo pronuncien los tribunales colegiados de Circuito cuando decidan sobre la constitucionalidad de un reglamento federal expedido por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o de reglamentos expedidos por el gobernador de un Estado o por el Jefe del Distrito Federal, o cuando en la sentencia se establezca la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en estas materias;

III. De los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten en uso de la facultad de atracción contenida en el segundo párrafo del inciso d) de la fracción V del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Del recurso de apelación en contra de sentencias de jueces de Distrito en los términos de la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Del recurso de queja interpuesto en los casos a que se refieren las fracciones V, VII a IX del artículo 95 de la Ley de Amparo, siempre que a la Sala le haya correspondido el conocimiento, directamente o en revisión, del amparo en que la queja se haga valer, en términos del artículo 99, párrafo segundo de la misma ley;

VI. Del recurso de reclamación contra los acuerdos de trámite dictados por su Presidente;

VII. De las controversias que por razón de competencia se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados o del Distrito Federal, entre los de un Estado y los de otros, entre los de un Estado y los del Distrito Federal, entre cualquiera de éstos y los militares; aquellas que le correspondan a la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, así como las que se susciten entre las juntas de conciliación y arbitraje, o las autoridades judiciales, y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;

VIII. De las controversias que se susciten entre tribunales de Circuito, o entre juzgados de Distrito pertenecientes a distintos Circuitos;

IX. De las competencias que se susciten entre tribunales colegiados de Circuito, entre jueces de Distrito pertenecientes a distintos circuitos, entre un juez de Distrito y el tribunal superior de un Estado o del Distrito Federal, entre tribunales superiores de distintos Estados, o entre el tribunal superior de un Estado y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

X. De las denuncias de contradicciones de tesis que en amparos materia de la competencia de las Salas, sustenten dos o más tribunales colegiados de Circuito, para los efectos a que se refiere el párrafo final del artículo 196 y el artículo 197-A de la Ley de Amparo;

XI. Del reconocimiento de inocencia;

XII. De los impedimentos y excusas de los magistrados de los tribunales colegiados de Circuito en juicios de amparo;

XIII. De los impedimentos, excusas y recusaciones de los magistrados de los tribunales unitarios de Circuito, y

XIV. De los demás asuntos que la ley les encargue expresamente.

ART. 25.- (Se deroga)

ART. 26.- (Se deroga)

ART. 27.- (Se deroga)

ART. 28.- (Se deroga)

ART. 30.- (Se deroga)

ART. 37.- Los tribunales Unitarios de Circuito conocerán:

I. Del juicio de amparo en los términos de la fracción XII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. De la tramitación y fallo de apelación, cuando proceda este recurso, de los asuntos sujetos en primera instancia a los juzgados de Distrito;

III. Del recurso de denegada apelación;

IV. De la calificación de los impedimentos, excusas y recusaciones de los jueces de Distrito, excepto en los juicios de amparo;

V. De las controversias que se susciten entre los jueces de Distrito sujetos a su jurisdicción, excepto en los juicios de amparo;

VI. De los demás asuntos que les encomiendan las leyes.

Cuando se establezcan en un circuito en materia de apelación varios Tribunales Unitarios con residencia en un mismo lugar, que no tengan jurisdicción especial, conocerán de todos los asuntos a que se refiere este artículo; tendrán una oficina de correspondencia común, que recibirá las promociones, las registrará por orden numérico riguroso y las turnarán inmediatamente al tribunal que corresponda de acuerdo con las disposiciones que dicte el Consejo de la Judicatura Federal.

Cuando se establezcan en un Circuito en materia de apelación, Tribunales Unitarios Especializados, conocerán de los asuntos propios de su materia, la cual se regirá por lo dispuesto en los ordenamientos correspondientes.

ART. 44.- Con las salvedades a que se refieren los artículos 11 y 24 de esta Ley, son competentes los Tribunales Colegiados de Circuito para conocer:

I a IX.....

ART. 45.- Los Tribunales Colegiados Especializados, conocerán de las materias propias de su especialización.

ART. 54.-

I a V.

VI. De las controversias en que la federación fuese parte, salvo aquellas que correspondan a la Suprema Corte de Justicia o a los demás tribunales, conforme a lo establecido por esta Ley;

VII a IX.

ART. 82.- Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los consejeros de la Judicatura Federal, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:

I a XV/III.

CAPITULO IX BIS.

DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ART. 84 BIS-1.- La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley y los reglamentos y acuerdos generales que el propio Consejo expida.

ART. 84 BIS-2.- El Consejo de la Judicatura Federal se integrará por siete consejeros, en los términos del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y funcionará en Pleno o a través de las Comisiones Administrativa y Disciplinaria. Salvo el Presidente del Consejo, los

demás consejeros durarán cinco años en su cargo durante el cual sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ART. 84 BIS-3.- El Consejo de la Judicatura Federal estará presidido por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quién ejercerá las atribuciones que le confiere el artículo 84 BIS-13 de esta Ley.

ART. 84 BIS-4.- Las ausencias del Presidente de la Judicatura Federal que no requieran licencia serán suplidas por el consejero más antiguo en el orden de su designación.

ART. 84 BIS-5.- El Consejo de la Judicatura Federal tendrá cada año dos períodos de sesiones: el primero comenzará el día dos de enero y terminará el quince de julio; el segundo comenzará el primero de agosto y terminará el quince de diciembre.

ART. 84 BIS-6.- Las resoluciones del Pleno y de las Comisiones del Consejo de la Judicatura Federal constarán en acta y deberán firmarse por los presidentes y secretarios respectivos.

ART. 84 BIS-7.- Las resoluciones del Consejo de la Judicatura Federal deberán notificarse personalmente a la brevedad posible a las partes interesadas. La notificación y, en su caso, la ejecución de las resoluciones, deberá realizarse por conducto de los órganos del propio Consejo de la Judicatura Federal o del juzgado de Distrito que actúe en su auxilio.

Siempre que el Consejo de la Judicatura Federal estime que los acuerdos son de interés general, deberá ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ART. 84 BIS-8.- El Pleno se integrará con los siete consejeros, pero bastará la presencia de cinco de ellos para funcionar.

ART. 84 BIS-9.- Las sesiones ordinarias del Pleno serán privadas salvo cuando se trate del nombramiento de magistrados y jueces; se celebrarán durante los períodos a que alude el artículo 84 BIS-5, en los días y horas que el mismo determine mediante acuerdos generales.

El Pleno podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud de por lo menos dos de sus integrantes.

ART. 84 BIS-10.- Las resoluciones del Pleno se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los consejeros presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del asunto de que se trate. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal calificará los impedimentos de sus miembros siempre que fueren planteados en asuntos de su competencia.

El consejero que disintiere de la mayoría podrá formular voto particular el cual se insertará en la acta respectiva si fuere presentado dentro de los tres días siguientes a la fecha del acuerdo.

ART. 84 BIS-11.- Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal:

I. Determinar el número y los límites territoriales de los Circuitos en que se dividirá el territorio de la República;

II. Determinar el número y especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios en cada uno de los Circuitos a que se refiere la fracción anterior;

III. Determinar el número, límites territoriales y especialización por materia de los juzgados de Distrito en cada uno de los Circuitos;

IV. Dictar las disposiciones necesarias para turnar los expedientes y promociones de la competencia de los tribunales de Circuito o de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, en los términos de esta Ley o de los acuerdos respectivos;

V. Cambiar la residencia de los tribunales de Circuito y la de los juzgados de Distrito;

VI. Hacer el nombramiento de los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, en los términos del primer párrafo del artículo 97 constitucional y determinar su adscripción;

VII. Conceder licencias, con o sin goce de sueldo, a los funcionarios del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, cuando excedan de 15 días;

VIII. Acordar las renuncias que presenten los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito;

IX. Acordar el retiro forzoso de los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, en los términos de las disposiciones aplicables;

X. Suspender en sus cargos a los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra, cuando se reúnan los requisitos previstos en el artículo 16 constitucional.

La resolución que se dicte sobre la suspensión se comunicará a la autoridad judicial que haya hecho la solicitud. La suspensión en sus cargos de los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, por el Consejo de la Judicatura Federal, constituye un requisito previo indispensable para la aprehensión y enjuiciamiento de aquellos. Si llegare a ordenarse o a efectuarse alguna detención o aprehensión en desacato a lo previsto en este precepto, se procederá en los términos dispuestos por la fracción XIX del artículo 225 del Código Penal;

XI. Suspender en sus funciones a los magistrados de Circuito y jueces de Distrito que aparecieren involucrados en la comisión de un delito, a fin de ponerlos a disposición del Ministerio Público;

XII. Ordenar la práctica de visitas o investigaciones para averiguar la conducta de algún magistrado de Circuito, juez de Distrito o funcionario administrativo cuyo nombramiento le corresponda, verificar el adecuado funcionamiento de los juzgados y tribunales, así como aquellas que respecto de los dos primeros le encomienda el Pleno de la Suprema Corte de Justicia;

XIII. Resolver sobre las quejas administrativas que se le presenten, y en su caso imponer las medidas disciplinarias correspondientes;

XIV. Fijar las bases, convocar y realizar el procedimiento de insaculación para cubrir las vacantes de los jueces y magistrados ante el Consejo de la Judicatura Federal en términos del artículo 100 constitucional;

XV. Determinar la adscripción permanente o temporal de los consejeros a las Comisiones;

XVI. Aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial de la Federación, con excepción del de la Suprema Corte de Justicia;

XVII. Expedir los reglamentos interiores y acuerdos generales en materia administrativa, de carrera judicial y régimen disciplinario del Poder Judicial de la Federación y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones, con excepción de los correspondientes a la Suprema Corte de Justicia;

XVIII. Cambiar a los magistrados de un Circuito a otro y a los jueces de uno a otro Distrito, así como a tribunales o juzgados de materias diversas, en los lugares que haya dos o más, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran, o que haya causa fundada y suficiente para el cambio;

XIX. Resolver los conflictos de trabajo suscitados entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, con excepción de los correspondientes a la Suprema Corte de Justicia, en los términos de la fracción XII del apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del dictamen que le presente la Comisión Sustanciadora del Propio Poder, a excepción de aquellos conflictos de trabajo cuya resolución corresponda a la Suprema Corte de Justicia;

XX. Designar, a propuesta del Presidente, al representante del Poder Judicial de la Federación ante la Comisión Sustanciadora para los efectos señalados en la fracción anterior;

XXI. Remitir a las Comisiones, mediante acuerdos generales, los asuntos que estime convenientes, y

XXII. Desempeñar cualquier otra función de carácter administrativo o disciplinario que resulte de la propia naturaleza del Consejo.

ART. 84 BIS-12.- Son atribuciones del Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, las siguientes:

I. Representar al Consejo de la Judicatura Federal;

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno;

III. Presidir el Pleno, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones;

IV. Llevar la correspondencia oficial del Consejo, salvo la reservada a los presidentes de las Comisiones;

V. Recibir quejas sobre las faltas que ocurren en los asuntos judiciales o administrativos de que conozcan los órganos del Poder Judicial de la Federación, salvo aquellos que sean de la competencia de la Suprema Corte de Justicia;

VI. Conceder licencias, con o sin goce de sueldo, cuando no excedan de quince días, a los funcionarios del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia;

VII. Informar anualmente al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal sobre el ejercicio de sus atribuciones, y

VIII. Las demás que determinen las leyes y correspondientes reglamentos interiores y acuerdos generales.

ART. 84 BIS-13.- El Consejo de la Judicatura Federal tendrá un Secretario General Ejecutivo y los secretarios técnicos y personal subalterno que fije el presupuesto.

El Secretario General Ejecutivo será designado por el Pleno, el cual podrá removerlo y conocer de sus renuncias.

Los secretarios técnicos y personal subalterno serán nombrados y removidos de conformidad con lo establecido en los acuerdos generales correspondientes.

ART. 84 BIS-14.- El Secretario General Ejecutivo, asistirá a las sesiones del Pleno con voz pero sin voto y ejercerá las funciones de gestión, tramitación y documentación de los actos del Consejo de la Judicatura Federal, y coordinará las funciones de las Comisiones cuando así lo acuerde el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal.

ART. 84 BIS-15.- Al clausurar sus períodos ordinarios de sesiones, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designará al o a los consejeros que deban proveer los trámites y resolver los de notoria urgencia durante los recesos. Asimismo, el propio Pleno designará a los secretarios y empleados necesarios para apoyar al consejero o consejeros a que se refiere este artículo.

Al iniciarse el correspondiente periodo ordinario de sesiones, el Consejero o consejeros designados, darán cuenta al Pleno de las medidas que se hubieren tomado, a fin de que éste tome las medidas que estime convenientes."

ART. 87.-

Cuando la ausencia deba durar más tiempo, dichos funcionarios deberán solicitar autorización del mismo Consejo de la Judicatura Federal quién resolverá sobre ella.

ART. 90.- (Se deroga)

ART. 92.- Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los consejeros de la Judicatura Federal, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito y los respectivos secretarios y actuarios en funciones están impedidos:

I. y II.-

ART. 93.- (Se deroga)

ART. 94.- Los ministros de la Suprema Corte, los consejeros de la Judicatura Federal y los funcionarios y empleados a que se refieren los artículos 60. y 18 de esta Ley, disfrutarán de dos períodos de vacaciones cada año, en las épocas en

el que el mismo tribunal suspenda sus labores, con arreglo al artículo 80., párrafo primero de esta Ley.

ART. 98.- Los ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su cargo 15 años y sólo podrán ser privados de sus puestos en la forma y términos que determina el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 32 párrafo primero, 34, 35, 45, 49, 56 a 59, 68, 79, 80, 81, 85 párrafo primero, 95, 96 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, únicamente para que las menciones a la Suprema Corte de Justicia o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia que aparecen en dichos preceptos, sean al Consejo de la Judicatura Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El régimen disciplinario de los funcionarios del Poder Judicial de la Federación, se aplicará, según corresponda, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por el Consejo de la Judicatura Federal, en los términos de la ley que se reforma por el presente decreto y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Las revisiones a que se refiere el párrafo octavo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tramitarán conforme al recurso de apelación admitido en el efecto devolutivo previsto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

TERCERO.- En tanto se establecen las bases para el funcionamiento de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, las vacantes que se presenten se cubrirán mediante los procedimientos de suplencia previstos en la ley que se reforma por el presente decreto.

CUARTO.- Se respetarán íntegramente los derechos de los trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

México, D.F., 23 de enero de 1995.- Dip. Gustavo Salinas Iñiguez, Presidente.- Sen. Ricardo Monreal Avila, Presidente.- Dip. José Rosas Aispuro Torres, Secretario.- Sen. Luis Alvarez Septién, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Esteban Moctezuma Barragán.- Rúbrica.

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 287 DEL CODIGO ESTATAL ELECTORAL, EL DIA 31 DE ENERO DE 1995 QUEDO FORMALMENTE INSTALADO EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL CUYO DOMICILIO OFICIAL PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES ES EL UBICADO EN ESTA CIUDAD EN: EDIFICIO GUADALUPE, PRIVADA DEL PARQUE NUEVO NUM. 100 ESQUINA CON AVENIDA VEINTE DE NOVIEMBRE, SEGUNDO Y TERCER PISO.
TEL.: 25-25-88.

TEL.: 25-25-88.

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTES DEL ESTADO.

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, la SOCIEDAD CIVIL EULALIO VAZQUEZ, de Gómez - Palacio, Dgo., presentó solicitud en los siguientes términos:

"....RUBEN CASTANEDA NAJERA, en mi calidad de Presidente de la Sociedad Civil que al membrete se expresa comparezco para exponer: Que en virtud de una serie de dificultades que hemos tenido sufriendo para lograr la corporación de nuestros asociados a la fuerza productiva de la región Lagunera de Durango entre los que destaca utilizar nuestra fuerza de trabajo como choferes - trabajadores del volante y mediante un trabajo lícito garantizar ganarnos un salario que nos permita mantener a nuestras familias y a nosotros mismos. Toda vez que desde fines del sexenio del anterior gobernante iniciamos gestiones para la instalación de sitios y rutas de taxistas y no obstante que hemos publicado las solicitudes en periódicos oficiales y comerciales y es fecha que no obtenemos los permisos que estamos intentando entre otros la ruta Eulalio Vazquez, con todos antecedentes que obran en los archivos de la Dirección General de Tránsito en el Estado y Delegación de Tránsito en Gómez Palacio, Dgo., y tomando en consideración su alto espíritu de servicio y progreso para nuestro Estado nuestra organización la cual se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Relaciones Exteriores bajo el número 14457 y adherida a la Alianza de Trabajadores estamos solicitando que se nos otorguen los permisos y concesiones para 35 socios activos de nuestra organización para obtener el acceso a taxis ecológicos o sea los eco taxis que están prestando servicios ya en otros lugares de la ciudad también en Durango. Esta solicitud la estamos haciendo únicamente buscando el bienestar de la ciudadanía y de nuestras familias pues aunque la crisis se ha enseñoreado con todos nosotros estamos conscientes que solo a base de trabajo y mas trabajo podemos salir adelante C. Gobernador debe otorgarnos las facilidades para obtener este medio de trabajo, y así mismo nos ayude como aval moral ante las empresas dedicadas a proveer estas unidades pues es obvio que carecemos del dinero suficiente para realizar compras de contado de dichas unidades, en espera de su contestación....."

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

Victoria de Durango, Dgo., a 8 de Febrero de 1995.

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En Gómez Palacio, Dgo., a las 9:00 horas del día 11 del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres se reunieron en la Escuela de Ciencias de la Información del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores Lic. Celia María Saracho Pérez, - Lic. Thelma Marina Quiñones Acevedo y Lic. Francisco Javier Palomo Rosado

La suscrita, Directora de la Escuela de Ciencias de la Información, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 11 de diciembre de 1993.

LIC. CELIA MA. SARACHO PEREZ
DIRECTORA

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Licenciada en Ciencias de la Información del alumno (a) MONICA LILIANA RENTERIA ENRIQUEZ

quién presentó como tesis un trabajo cuyo título aparece al margen.

Los señores sinodales replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron: Aprobarla por - Unanimidad de Votos.

El C. Secretario General del Instituto-Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede de la C. Directora de la Escuela de Ciencias de la Información, es auténtica y la misma que usa la referida Directora.

ING. LUIS ANTONIO TRUJILLO LARA
SECRETARIO GENERAL

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

ING. AUGUSTO HARRY DE LA PEÑA
RECTOR

LIC. FRANCISCO JAVIER PALOMO ROSADO
SECRETARIO

LIC. THELMA MARINA QUIÑONES ACEVEDO
PRIMER VOCAL

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En Gómez Palacio, Dgo., a las 9:00 horas del día 11 del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, se reunieron en la Escuela de Ciencias de la Información, del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores Lic. Celia María Saracho Pérez, Lic. Thelma Marina Quiñones Acevedo y Lic. Francisco Javier Palomo Rosado.

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Licenciada en Ciencias de la Información, del alumno (a) CLARA MYRIAM FLORES AGUIRRE

quién presentó como tesis un trabajo cuyo título aparece al margen. Los señores sindrales replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron: Aprobarla por unanimidad de Votos.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

LIC. CELIA MARIA SARACHO PEREZ
PRESIDENTE

LIC. FRANCISCO JAVIER PALOMO ROSADO
SECRETARIO

LIC. THELMA MARINA QUIÑONES ACEVEDO
PRIMER VOCAL

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

La suscrita, Directora de la Escuela de Ciencias de la Información, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 11 de diciembre de 1993.

LIC. CELIA MA. SARACHO PEREZ
DIRECTORA

ING. LUIS ANTONIO TRUJILLO LARA
SECRETARIO GENERAL

ING. AUGUSTO HARRY DE LA PEÑA
RECTOR

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En Gómez Palacio, Dgo., a las 9:00 horas del día 11 del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, se reunieron en la Escuela de Ciencias de la Información, del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores: Lic. Celia María Saracho Pérez, Lic. Thelma Marina Quiñones Acevedo y Lic. Francisco Javier Palomo Rosado.

abajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de... Licenciada en Ciencias de la Información del alumno(a) ANA CAROLINA PEREZ SIGALA

Los señores sinodales replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron: Aprobarla por Unanimidad de Votos.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

LIC. CELIA MARIA SARACHO PEREZ
PRESIDENTE

LIC. FRANCISCO JAVIER PALOMO ROSADO
SECRETARIO

LIC. THELMA MARINA QUIÑONES ACE-
PRIMER VOCAL

VEDO

La suscrita, Directora de la Escuela de Ciencias de la Información, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 11 de diciembre de 1993.

LIC. CELIA MA. SARACHO PEREZ
DIRECTORA

El C. Secretario General del Instituto-Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma - que antecede de la C. Directora de la - Escuela de Ciencias de la Información, - es auténtica y la misma que usa la referida Directora.

ING. LUIS ANTONIO TRUJILLO LARA
SECRETARIO GENERAL

Voto Bo.

ING. AUGUSTO HARRY DE LA PEÑA
RECTOR

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

La suscrita, Directora de la Escuela de Ciencias de la Información, certifica:- Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 11 de diciembre de 1993.

LIC. CELIA MA. SARACHO PEREZ
DIRECTORA

El C. Secretario General del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede de la C. Directora de la Escuela de Ciencias de la Información, es auténtica y la misma que usa la referida Directora.

ING. LUIS ANTONIO TRUJILLO LARA
SECRETARIO GENERAL

V.O.B.

ING. AUGUSTO HARRY DE LA PEÑA
RECTOR

En Gómez Palacio, Dgo., a las 9:00 horas del dia 11 del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres se reunieron en la Escuela de Ciencias de la Información del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores Lic. Celia María Saracho Pérez, Lic. Thelma Marina Quiñones Acevedo y Lic. Francisco Javier Palomo Rosado.

..... bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Licenciada en Ciencias de la Información del alumno (a) MARTHA PATRICIA ANDRE NALDA

quién presentó como tesis un trabajo cuyo título aparece al margen. Los señores sindicatos replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron: Aprobaria por - Unanimidad de Votos.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

LIC. CELIA MARÍA SARACHO PEREZ
PRESIDENTE

LIC. FRANCISCO JAVIER PALOMO ROSADO LIC. THELMA MARINA QUIÑONES ACEVEDO
SECRETARIO PRIMER VOCAL

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En Gómez Palacio, Dgo., a las 9:00 horas del día 11 del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, se reunieron en la Escuela de Ciencias de la Información, del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores Lic. Celia María Saracho Pérez, Lic. Thelma Marina Quiñones Acevedo y Lic. Francisco Javier Palomo Rosado.

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Licenciado en Ciencias de la Información, del alumno (a) JESUS ROBERTO SIMENTAL MARTINEZ.

quién presentó como tesis un trabajo cuyo título aparece al margen. Los señores sinodales replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron: Aprobarlo por unanimidad de Votos.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

La suscrita, Directora de la Escuela de Ciencias de la Información, certifica que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 11 de diciembre de 1993.

LIC. CELIA MA. SARACHO PEREZ
DIRECTORA

El C. Secretario General del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede de la C. Directora de la Escuela de Ciencias de la Información, es auténtica y la misma que usa la referida Directora.

ING. LUIS ANTONIO TRUJILLO LARA
SECRETARIO GENERAL

Vo.Bo.
ING. AUGUSTO HARRY DE LA PEÑA
RECTOR

LIC. FRANCISCO JAVIER PALOMO ROSADO
SECRETARIO

LIC. THELMA MARINA QUIÑONES ACEVEDO
PRIMER VOCAL

VEDO

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL PRIMER SEMESTRE

En Gómez Palacio, Dgo., a las 9:00 horas del día 11 del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, se reunieron en la Escuela de Ciencias de la Información, del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores Lic. Celia María Saracho Pérez, Lic. Thelma Marina Quiñones Acevedo y Lic. Francisco Javier Palomo Rosado

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Licenciada en Ciencias de la Información del alumno (a) MARCELA MORENO CASAS.

quién presentó como tesis un trabajo cuyo título aparece al margen. Los señores sindicatos replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron: Aprobarla por Unanimidad de Votos, otorgándosele Mención Honorífica.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

LIC. CELIA MARIA SARACHO PEREZ
PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER PALOMO ROSADO
SECRETARIO

LIC. THELMA MARINA QUIÑONES ACEVEDO
PRIMER VOCAL

La suscrita, Directora de la Escuela de Ciencias de la Información, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 11 de diciembre de 1993.

LIC. CELIA MA. SARACHO PEREZ
DIRECTORA

El C. Secretario General del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede a la C. Directora de la Escuela de Ciencias de la Información, es auténtica y la misma que usa la referida Directora.

ING. LUIS ANTONIO TRUJILLO LARA
SECRETARIO GENERAL

ING. AUGUSTO HARRY DE LA PEÑA
RECTOR

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En Gómez Palacio, Dgo, a las 8:00 horas del día 26 del mes de Junio de mil novecientos noventa y tres, se reunieron en la Escuela de Psicología, del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores Lic. Gabriela Pámanes González, Lic. Myriam del Carmen Pérez Merodio Corella y Lic. Patricia Tobías Chávez.

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Licenciada en Psicología del alumno (a) MARIA IMELDA VARGAS SALCIDO quien presentó como tesis un trabajo cuyo título aparece al margen.

Los señores sinodales replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron: Aprobarla por Unanimidad de Votos.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

LIC. GABRIELA PÁMANES GONZALEZ
PRESIDENTE

LIC. PATRICIA TOBIAS CHAVEZ LIC. MYRIAM DEL CARMEN PÉREZ MERODIO CORELLA
SECRETARIO PRIMER VOCAL

La suscrita, Directora de la Escuela de Psicología, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan las C.C. Profesoras mencionadas en ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 26 de junio de 1993.

Graciela De Lara
LIC. GRACIELA DE LARA JAYME
DIRECTORA

El C. Secretario General del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede de la C. Directora de la Escuela de Psicología, es auténtica y la misma que usa la referida Directora.

Luis Antonio Trujillo Lara
ING. LUIS ANTONIO TRUJILLO LARA
SECRETARIO GENERAL

Vo.Bo.
AUGUSTO HARRY DE LA PEÑA
ING. AUGUSTO HARRY DE LA PEÑA
RECTOR